

Apoyándote y
fortaleciéndote
a cada paso

BOLETIN INFORMATIVO 2021

2° Quincena de Diciembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias



Nacional. Convenio Multilateral: Calendario de vencimientos para el año 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 15/2021. B.O. 20/12/2020

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2022 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2021 operará entre los días 16 de Mayo 2022 y 19 de Mayo de 2022, según la terminación del número de CUIT.

Nacional. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR: Vencimientos para el período fiscal 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 16/2021. B.O. 20/12/2020

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2022 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias “SIRCRESB”: Vencimientos período fiscal 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 17/2021. B.O 20/12/2020

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2022 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

Nacional. Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”: Vencimientos para el año 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 18/2021 B.O 20/12/2020

Se establece el calendario de vencimientos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 para la presentación de las declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Nacional. Se generaliza el uso obligatorio del "Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos"

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 14/2021 B.O 20/12/2020

Se dispone, con aplicación a partir del 3 de Enero de 2022 la utilización del "Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos" como medio principal para las comunicaciones en la tramitación de expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Aquellos sujetos que posean actuaciones en trámite se encuentran obligados a adherir al "Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos" antes del 31 de Enero de 2022 y tener dado de alta el servicio "Convenio Multilateral-SIFERE WEB Consultas".

Nacional. Entidades de seguro: precisiones respecto a la definición "administración"

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 13/2021 B.O 20/12/2020

En el marco de la RG (CA) 1/2021 donde se interpreta la forma de atribuir los porcentajes fijos establecidos en los casos en que resulten de aplicación regímenes especiales para entidades de seguros (art. 7° CM), la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral aclara que la expresión "administración" hace referencia a la "administración central o sede central".

Nacional. Suspensión de la obligación de registrar los datos biométricos hasta el 31 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5120. B.O 22/12/2021

Se extiende hasta el 31 de Marzo de 2022 la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.



Nacional. Se extiende el reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios sociales

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5119 B.O 23/12/2021

Se resuelve extender hasta el 30 de Junio de 2022, la vigencia del régimen de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.



Dicho reintegro será del 15% del monto total de la compra, con un tope de \$ 1.200 mensuales por beneficiario.

Nacional. Se realizan adecuaciones en el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”

RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 146/2021 B.O 24/12/2021

Se realizan modificaciones en los plazos previstos en la ley de financiamiento productivo. En tal sentido, hasta el 30/6/2022, se extiende el plazo respecto a la obligatoriedad de la emisión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y la aceptación de las mismas -previstos en los arts. 4, 5 y 6- de 15 a 30 días corridos.

Asimismo, se establece que los plazos mencionados anteriormente serán de 25 días corridos desde el 1 de Julio de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Nacional. Prórroga para presentar información adicional por parte de las empresas de transporte público que soliciten la acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico de IVA por bienes de capital

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5121. B.O. 24/12/2021

Se resuelve extender hasta el 30 de Junio de 2022, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema “SIR - Sistema Integral de Recuperos”.

Nacional. Impuesto sobre los créditos y débitos. Extensión de la alícuota reducida para droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales

DECRETO 866/2021 B.O. 24/12/2021

Se extiende la aplicación de la alícuota reducida para los créditos y débitos de las cuentas corrientes de la Federación Farmacéutica de la República Argentina y las de sus Colegios asociados. Dicha extensión se aplicará bajo los mismos lineamientos estipulados para las entidades hoy comprendidas en ese beneficio.

Nacional. Impuesto PAIS: nuevos sujetos no alcanzados por el régimen de percepción

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5123 B.O. 27/12/2021

AFIP establece nuevos sujetos que no se encontrarán alcanzados por el régimen de percepción del impuesto a las ganancias y bienes personales sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto PAIS”.

No se encontrarán alcanzados por el mencionado régimen los siguientes sujetos que posean certificado de exención en Ganancias vigente:

- Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales;

- Sociedades cooperativas;
- Instituciones religiosas;
- Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;
- Entidades mutualistas;
- Asociaciones deportivas y de cultura física que no persigan fines de lucro;
- Instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

Nacional. Incorporación de la Provincia del Neuquén al Sistema Único Tributario

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP) 5124 B.O. 27/12/2021

Se incorpora en el Sistema Único Tributario a los sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, adheridos al Monotributo Nacional y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Asimismo, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la Provincia del Neuquén, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

Nacional. Emergencia agropecuaria en los Departamentos de Añelo y Confluencia de la Provincia del Neuquén

RESOLUCIÓN (MAGyP) 287/2021

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones frutícolas afectadas por heladas intensas, en los Departamentos de Añelo y Confluencia de la Provincia del Neuquén.



Nacional. Lavado de activos: se dejan sin efecto las disposiciones que limitaban el requerimiento de las declaraciones juradas impositivas

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5125

Se resuelve dejar sin efecto las disposiciones que limitaban la posibilidad de solicitar a los clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP, por parte de los sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Recordamos que entre los sujetos que deben informar a la UIF operaciones sospechosas se encuentran, además de las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas

de crédito, los agentes y sociedades de bolsa, los registros públicos de propiedad e inmueble, y quienes se dediquen a la compraventa de vehículos, entre otros.

Nacional. El servicio de “Presentaciones Digitales” será permanente

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5126

Se establece que el servicio “Presentaciones Digitales”, que en principio fue instrumentado temporalmente durante el período de pandemia de COVID-19, pasa a revestir carácter permanente para la realización de los trámites, gestiones y/o comunicaciones electrónicas que deben realizarse ante la AFIP.

En tal sentido, se reordenan en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas a los citados trámites digitales.

Señalamos que en el microsítio de AFIP denominado “Presentaciones Digitales” podrán consultarse aquellos trámites que -de modo alternativo al canal de gestión electrónico- podrán realizarse presencialmente en las dependencias de este Organismo.

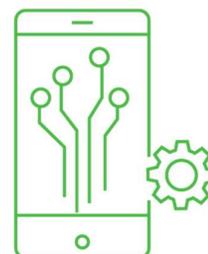
Nacional. Exención de los créditos y débitos que se efectúen en las cuentas empleadas de manera exclusiva por parte de los consignatarios de ganado, que involucren movimientos de fondos de terceros

DECRETO 897/2021. B.O. 29/12/2021

El Poder Ejecutivo dispone la exención de los créditos y débitos que se efectúen en las cuentas utilizadas de forma exclusiva por parte de los consignatarios de ganado, que involucren movimientos de fondos de terceros.

Para gozar de esta exención, es requisito que los consignatarios estén inscriptos y activos en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), como así también en los Registros Fiscales que instrumente la AFIP.

La citada exención resulta de aplicación para los hechos imposables perfeccionados desde el 29 de diciembre de 2021.



Nacional. Bienes personales: modificaciones del mínimo no imponible y alícuotas

LEY 27667

Se efectúan las siguientes modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales:

- Se incrementa a \$ 6.000.000 el mínimo no imponible del impuesto, y se eleva a \$ 30.000.000 el monto hasta el cual quedarían no alcanzados por el gravamen los inmuebles destinados a la casa habitación.
- También se prevé la actualización automática y anual del mínimo no imponible y de las escalas del impuesto en base a la variación del IPC, y se agregan dos niveles nuevos para



los patrimonios del país que superan los 100 millones de pesos y los 300 millones de pesos con una alícuota del 1,5% y 1,75% respectivamente.

En otro orden y con respecto al impuesto a las ganancias, se faculta al Poder Ejecutivo en el año 2022 a incrementar el importe de las remuneraciones a las que no se les debe retener el impuesto y la determinación de los importes de la deducción adicional que incrementa la deducción especial para determinadas remuneraciones, como así también el importe del sueldo anual complementario que pasa a quedar eximido del impuesto.

Nacional. Bienes personales: disposiciones relativas a la alícuota diferencial para bienes en el exterior y la repatriación

DECRETO 912/2021

Se incorpora a la reglamentación del gravamen las disposiciones relativas a la aplicación de la alícuota incrementada del gravamen para bienes en el exterior y las relativas a la repatriación de bienes para evitar las alícuotas incrementadas.

Por otra parte, también se establece la actualización anual del mínimo no imponible, del importe de la casa habitación que queda no alcanzada por el gravamen, y los distintos tramos de las escalas que determinan las alícuotas para los bienes del país y del exterior.

Nacional. Empleadores del sector salud: se extiende la eximición de contribuciones patronales hasta el 30 de junio de 2022

DECRETO 903/2021

Se extiende hasta el 30 de junio de 2022 la eximición del pago de contribuciones patronales destinadas al SIPA, respecto de los y las profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

Nacional. Créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: reducción de la alícuota para concesionarios de servicios públicos

DECRETO 901/2021

Se fija a partir del 1 de enero de 2022 en 2,50‰ la alícuota aplicable del impuesto sobre los créditos y débitos respecto de las cuentas pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, siempre que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%) al Estado Nacional y que los concesionarios se inscriban en el registro que a tal efecto disponga la AFIP.

Por otra parte, se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2024 el tratamiento aplicable a la tasa de estadística para importación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Feria administrativa año fiscal 2022

RESOLUCIÓN (AGIP) 297/2021

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2022 entre los días 3 y 14 de enero de 2022, ambos inclusive.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley tarifaria 2022

LEY 6506

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2022.

Asimismo, destacamos que para el período fiscal 2022 no se prevé ningún tipo de incremento de alícuotas en los tributos que recauda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Principales modificaciones:

Ingresos brutos

- Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.
- Se incorpora la alícuota de \$ 0,48% para aquellos sujetos que adquieren combustible de alguno de los productores, industrializadores e importadores, y de comercialización mayorista que revisten el carácter de responsables en el impuesto sobre combustibles líquidos, para su posterior comercialización, sin expendio al público.
- Se eleva de \$ 125.000.000 a \$ 179.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.
- Se eleva de \$ 170.000.000 a \$ 243.100.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 295 del CF-.
- Se eleva de \$ 30.000 a \$ 43.000 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 2 unidades de vivienda.
- Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto.



Sellos

- Se eleva de \$ 5.000.000 a \$ 6.250.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

Procedimiento

- Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Nuevo texto del Código Fiscal

LEY 6505

Se aprueba un nuevo texto del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Provincia de Entre Ríos. Modificaciones de los mínimos y los parámetros del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos

DECRETO 4044/2021

Se establecen adecuaciones de valores contenidos en la ley impositiva. Entre las principales, destacamos:

- ✓ Se incrementan los importes mínimos mensuales y anuales a ingresar del impuesto sobre los ingresos brutos para determinadas actividades.
- ✓ Se ajustan los importes mensuales para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Las presentes adecuaciones son aplicables a partir del 1 de Enero de 2022.

Provincia de Santa Fe. Declaración jurada de domicilio fiscal electrónico para trámites ante la API

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 42/2021

Se establece que los contribuyentes que inicien tramitaciones en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos deberán informar con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico válida, como así también aquellos contribuyentes a los cuales se les inicien procesos de determinación de oficio, verificación o inspección, o aquellos que presenten recursos de reconsideración o apelación contra resoluciones dictadas ante dicho Organismo.

Provincia de Corrientes. Modificación régimen de percepción de ingresos brutos: Operaciones de mera compra

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 222/2021

Se resuelve adecuar, a partir del 1 de enero del 2022, al 2,9% la alícuota aplicable al régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes con destino a otra jurisdicción 126/2014-.



Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen especial de facilidades de pago para obligaciones tributarias en instancias administrativas o judiciales

RESOLUCIÓN (MHyF Corrientes) 5/2021

Se resuelve extender, hasta el 30 de Junio de 2022, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 3041/2014-.

Provincia de Mendoza. Valuación mínima para la determinación del impuesto de sellos en los contratos relacionados a la transferencia de automotores, motos y demás vehículos

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 60/2021. B.O 23/12/2021

Se establece que, para la determinación del impuesto de sellos en los casos de contratos, acuerdos o actos similares, que se refieran o relacionen a la transferencia de automotores, motos y demás vehículos, el valor mínimo será el consignado en la tabla de valuación emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha de celebración de los mencionados instrumentos.

Provincia de Chaco. Opción de exclusión del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2105/2021

Se establece que los contribuyentes locales podrán solicitar la exclusión del régimen simplificado provincial -L. (Chaco) A-3385-, dentro del plazo de 30 días, ingresando con CUIT y clave fiscal en la web del Organismo en la opción "Mis Adhesiones / RS-Monotributo unificado", en la cual se deberá confirmar la opción en los casos de contribuyentes que consideren conveniente ser excluidos del Régimen Simplificado Provincial (Monotributo Chaco), generando el sistema un acuse de haber efectuado el trámite.

Es importante destacar que vencido el plazo de 30 días, y una vez que se encuentre operativo el monotributo unificado provincial, los contribuyentes no perderán el derecho a solicitar la exclusión del régimen.

Provincia de Chaco. Trámites de inscripción o reinscripción: posibilidad de un correo electrónico alternativo

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2106/2021

Se establece que los contribuyentes, para generar la inscripción o reinscripción de los distintos tributos, podrán registrar adicionalmente un email que se denominará "correo electrónico alternativo", el cual deberá ser validado con idéntico procedimiento al establecido para el correo electrónico personal informado y no tendrá carácter obligatorio. El mismo actuará en forma complementaria al solo efecto de recibir notificaciones.



Provincia de San Juan. Incremento del valor de la Unidad Tributaria

RESOLUCIÓN (DGR) 1213/2021

Se eleva, a partir del 1 de Enero de 2022, de \$ 8 a \$ 12 el valor de la Unidad Tributaria.

Provincia de San Juan. Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos: incremento del impuesto fijo mensual a partir de enero 2022

RESOLUCIÓN (DGR) 1157/2021

Se resuelve incrementar los importes fijos mensuales a tributar por parte de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan a partir del 1 de Enero de 2022.

Provincia de San Juan. Obtención, recupero y utilización de la Clave de Usuario Registrado

RESOLUCIÓN (DGR) 1241/2021

Se sustituye el procedimiento para la obtención, recupero y utilización de la Clave de Usuario Registrado, por la cual los contribuyentes podrán acceder a sus cuentas relacionadas, el que operará a través del sitio web -www.sanjuandgr.gov.ar-.

Provincia de Santiago del Estero. Modificación de la base imponible para el cálculo del impuesto sobre los ingresos brutos para automotores 0 km y alícuota del gravamen

LEY 7339

Se establecen modificaciones al Código Tributario y la ley impositiva vigente.

Al respecto, señalamos que para los concesionarios, agencias oficiales y terminales automotrices que realicen la venta de vehículos automotores nuevos (0 km) la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los mismos, la cual no podrá ser inferior, en ningún caso, al 15 % de su valor de venta, más los intereses de financiación cuando estos fueran liquidados por la misma agencia, concesionaria o terminal automotriz.

Además, se fija en 10% la alícuota del gravamen para los casos arriba mencionados.

Provincia de Santiago del Estero. Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020

RESOLUCIÓN (ME) 7864/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 14 de Enero de 2022 el plazo de adhesión al régimen de regularización tributaria de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020.



Provincia de Santiago del Estero. Feria fiscal desde el 3 al 14 de enero 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 34/2021

Se establece la Feria Fiscal desde el día 3 hasta el 14 de enero de 2022 a los fines de interrumpir los plazos procedimentales, no computándose como días hábiles administrativos.

Provincia de San Juan. Plazo para ingresar las percepciones de ingresos brutos practicadas durante el mes calendario

RESOLUCIÓN (DGR) 1146/2021. B.O 17/12/2021

Se establece que el importe de las percepciones practicadas durante el mes calendario debe ser ingresado por el agente responsable, mediante un único pago conforme el Calendario de Vencimientos establecido por la resolución de la Dirección General de Rentas para cada año fiscal, en base al Dígito Verificador de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Además, los agentes de percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) deben ingresar el importe de las percepciones practicadas, conforme el cronograma de vencimientos aprobado, para cada año fiscal, por resolución general de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Destacamos que la vigencia de la presente norma aplica a partir de los vencimientos del mes de enero del año 2022.

Provincia de San Juan. Requisitos para la exención en el impuesto a los ingresos brutos para las actividades de producción primaria y de producción de bienes

RESOLUCIÓN (DGR) 1145/2021. B.O 17/12/2021

Se establece que los contribuyentes que deseen gozar de la exención en el impuesto a los ingresos brutos para las actividades de producción primaria y de producción de bienes (industrias manufactureras) -incs. o) y p), art. 130, L. 151-I-, durante el año fiscal 2022, deben tener pagado al 31 de Agosto de 2022 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio de 2021, de los inmuebles y automotores de su propiedad. El requisito mencionado no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta treinta 30 hectáreas cultivadas.

Provincia de Formosa. Calendario de vencimientos 2022 del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 65/2021

Se fijan las fechas de vencimientos correspondientes al período fiscal 2022 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 30 de Junio de 2022 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2021 para los contribuyentes del régimen general del impuesto.



Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial

RESOLUCIÓN (MHyF) 4/2021

Se extiende, hasta el 30 de Junio de 2022, la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 1182/2015-.

Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial

RESOLUCIÓN (MHyF) 6/2021

Se extiende hasta el 30 de Junio de 2022 el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -D. (Corrientes) 2568/2011-.

Provincia de Tucumán. Se consideran ingresadas en término hasta el 27/12/2021 las obligaciones vencidas el 24/12/2021

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 103/2021

Se resuelve que se consideraran presentados e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de Diciembre de 2021 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operan el día 24 de Diciembre de 2021 correspondientes a:

1. Impuesto sobre los ingresos brutos: contribuyentes locales, anticipo 11/2021, con números de CUIT terminados en 8 y 9.
2. Impuesto de sellos: agentes de percepción (Escribanías), período 12/2021, semana 2.

Provincia de San Luis. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP) 26/2021

Adhiérase al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de San Luis, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.



En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y

b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático "SIRTAC" se encuentre operativo para la Jurisdicción de la Provincia de San Luis, según los plazos y/o condiciones que disponga la Comisión Arbitral.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia de Neuquén. Reglamentación del plan de facilidades de pago para agentes de recaudación

RESOLUCIÓN (DPR) 350/2021

Se resuelve reglamentar el régimen excepcional de regularización para obligaciones fiscales de los agentes de retención, recaudación y/o percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

En ese orden, se dispone que la vigencia del presente régimen será desde el 6 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2021 y se podrá incluir deuda devengada hasta el período setiembre de 2021 inclusive.

Se establece que el acogimiento al presente plan podrá hacerse a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas www.dprneuquen.gob.ar, a la cual podrán acceder utilizando su CUIT y clave fiscal nivel 3, o personalmente en sede central o la delegación más próxima a su domicilio, con turno previo.

Provincia de Neuquén. Aprobación del certificado de cumplimiento fiscal web provisorio para contratar con el Estado provincial

RESOLUCIÓN (DPR) 373/2021



Se aprueba el “certificado de cumplimiento fiscal web provisorio”, que será emitido de forma excepcional cuando las tareas a realizar por parte de la Dirección Provincial de Rentas, en pos de solucionar las inconsistencias, se contrapongan con la urgencia del contribuyente, o cuando se verifiquen puntos de discusión cuya solución no dependa del sector otorgante, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones adeudadas o del armado del expediente administrativo.

El presente certificado será válido, además del "Certificado Fiscal Web", a los efectos de contratar con el Estado provincial.

Provincia de Chubut. Prórroga del anticipo 11/2021 para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el Acuerdo interjurisdiccional

RESOLUCIÓN (CECPI) 22/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 27 de Diciembre de 2021 el vencimiento del anticipo 11/2021 para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el Acuerdo interjurisdiccional de atribución de base imponible.

Provincia de Chubut. Exclusión del régimen de recaudación de ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2107/2021

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes directos y de convenio multilateral, a las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Provincia de Santa Cruz. Régimen permanente de facilidades de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP) 185/2021. B.O. 16/12/2021

Se sustituye el régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario rural, pesca y rifas y/o juegos de azar, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, devengada al mes anterior al acogimiento y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las incluidas en causas judiciales.

No se podrán incluir en el presente régimen las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, las deudas incluidas en planes de pago caducos ni las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.

Al respecto, se disponen los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los sujetos interesados a fin de adherir al régimen descrito.

La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2022

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.